

PRIMER ENCUENTRO INTERAMERICANO DE DEFENSORIAS PUBLICAS



REPORTE Y DATOS BASICOS DE LA DEFENSORIA DE PANAMA

- EXPLIQUE BREVEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES DE SU PAÍS.

El Instituto de Defensoría de Oficio es una entidad dependiente del Organo Judicial, conformada por abogados designados por la Corte Suprema de Justicia, para que actúen en defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita.

En el Libro I, Título XV del Código Judicial, se regula lo referente a nuestra Institución. Trabajamos directamente ante el Ministerio Público (Fiscalías) y los distintos despachos de la Judicatura.

Hay varios mecanismos para que una persona sea atendida en nuestra Institución, los cuales pueden ser mediante el Departamento de Trabajo Social, en el cual la persona investigada o su familiar acude por primera vez y es atendido por una Trabajadora Social, la cual llena un formulario que contiene lo siguiente: los datos del patrocinado, datos del hecho y por último los datos del solicitante, lo cual brinda la información correspondiente para que le sea asignado un Defensor de Oficio dependiendo del caso que se trate.

Por otro lado, en materia penal, el Ministerio Público (Fiscalía) nos envía oficio solicitando sea asignado el Defensor de Oficio para la persona que se encuentra dentro del proceso en estado de indefensión y nos proporciona los datos del supuesto sindicado, entonces por medio de reparto interno se le asigna el Abogado, dependiendo del Despacho que se trate.

Dentro de nuestro Instituto existe un Reparto Interno, mediante el cual se asignan Defensores de Oficio para los casos que ingresan dependiendo del Despacho que se trate toda vez que cada Defensor atiende diferentes despachos. Otra de las formas en que ingresan los Defensores de Oficio, es por medio de las designaciones directas que hacen los Tribunales que llevan la causa.

1. ¿QUE NORMAS JURÍDICAS CONCEDEN Y/O GARANTIZAN EN SU PAÍS LA DEFENSA Ó ASISTENCIA LEGAL / JURÍDICA GRATUITA?

* Se ruega enviar los instrumentos / normas jurídicas.

<input checked="" type="checkbox"/>	Constitución	⇒	Artículo 22
<input checked="" type="checkbox"/>	Leyes	⇒	Artículos 413 y 423 del Código Judicial
<input type="checkbox"/>	Decretos	⇒	
<input type="checkbox"/>	Otros	⇒	

Nuestra constitución en su artículo 22, señala que toda persona tiene derecho a nombrar un defensor, desde el momento que es aprehendido para que sea asistido en todas las diligencias policiales y judiciales.

El artículo 413 del Código Judicial, señala que los defensores de oficio están facultados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para que actúen en defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia gratuita.

En ese mismo orden, el artículo 423 del Cuerpo Legal, citado, señala que la persona que tiene derecho a asistencia legal gratuita, puede solicitarle al juez competente que le designe defensor de oficio.

2. ¿QUE NORMAS JURÍDICAS REGULAN EN SU PAÍS LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES?

	Constitución	↔	
X	Leyes	↔	Artículo 1446 del Código Judicial
	Decretos	↔	
	Otros	↔	

El Código Judicial en su Libro Segundo de Procedimiento Civil, regula lo referente al Patrocinio Legal Gratuito, en el Artículo 1446, que señala:

Según las reglas del Patrocinio Procesal Gratuito, tiene derecho al mismo, las personas que no alcancen a ganar la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000,00) anuales; ya del producto de sus bienes, de su industria, profesión o trabajo; y que los bienes que tenga no alcancen un valor de cinco mil balboas (B/. 5.000,00).

Este patrocinio, será petitionado por el interesado a la autoridad competente y desde ese momento gozará de los beneficios del mismo con la cual deberá presentar declaración jurada y certificada de la Caja de Seguro Social de que en los últimos dos meses no ha tenido sueldo o salario promedio en exceso de cuatrocientos balboas o USD (B/. 400,00) mensuales, así como certificado del Registro Público de la Propiedad.

Todo lo antes indicado, es para los casos de familia que trata nuestra Institución. En materia penal, todo sindicado si así lo requiere tiene derecho a un Defensor de Oficio que atienda su causa.

3. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA Y CÓMO SE ESTRUCTURA EN SU PAÍS EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES?

El Instituto de Defensoría de Oficio de la República de Panamá, está integrado por un cuerpo de 38 Defensores de Oficio, repartidos a través de todo el territorio nacional los cuales actúan a nivel de Distrito Judicial, Circuito Judicial y Municipal Judicial

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

En el Primer Distrito Judicial, que comprende las Provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de Kunayala, actúan cinco (5) Defensores de Oficio Distritales quienes ejercen sus funciones ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia y las Fiscalías Superiores en los casos que por competencia les corresponde atender en Primera Instancia dentro de su Jurisdicción y prestan su colaboración tanto en la esfera circuital como en la Municipal.

Además en las Provincias de Panamá actúan ocho (8) Defensores de Oficio en el Primer Circuito

Judicial, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa.

En el Segundo Circuito Judicial, que comprende el Distrito de San Miguelito, el Instituto de Defensoría de Oficio, cuenta con dos (2) Defensores.

En el Tercer Circuito Judicial, que comprende los Distritos Municipales de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, actúan dos (2) Defensores de Oficio con sede en la Chorrera.

Para el Circuito Judicial de Colón, que comprende toda la provincia, los Distritos Municipales actúan tres (3) Defensores de Oficio.

En el Circuito Judicial de Darién, que comprende toda la provincia un (1) Defensor de Oficio que atiende una semana en la Provincia de Darién y las tres (3) restantes en la ciudad de Panamá, dado el alto índice de negocios que se tramitan en el primer circuito judicial.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

En el Segundo Distrito Judicial, que comprende las provincias de Coclé y Veraguas actúan un (1) Defensor de Oficio a nivel Distrital y cinco (5) Circuitales distribuidos en Coclé dos (2) y Veraguas tres (3).

TERCER DISTRITO JUDICIAL

En el Tercer Distrito Judicial, que comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro contamos con un (1) Defensor de Oficio, a nivel de Distrito Judicial y cuatro (4) Defensores de Oficio a nivel circuital en el Circuito Judicial de Chiriquí y uno (1) en el circuito de Bocas del Toro.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL

En el Cuarto Distrito Judicial, que comprenden las provincias de Herrera y Los Santos, tenemos un (1) Defensor de Oficio Distrital y dos (2) Defensores de Oficio Circuital, uno (1) para el Circuito de Herrera y otro para el Circuito de los Santos.

Tenemos que, para desahogar la carga de trabajo, a nivel nacional, se incorporan a la Defensoría de Oficio, ocho (8) Abogados Auxiliares los cuales coadyuvan a las funciones de los Defensores de Oficio Circuitales.

Es importante indicar, que el Código Judicial en los artículos 414 y 415 establece el número de Defensores de Oficio a nivel nacional, pero lamentablemente no se ajusta a la realidad existente, toda vez, que hay carencia de presupuesto para realizar los nombramientos respectivos. Para una mayor ilustración del tema, citaremos textualmente los artículos antes mencionados:

Artículo 414: En cada Distrito Judicial prestará servicios un Defensor de Oficio, excepto en el Primer Distrito Judicial en el que habrá cuatro y en el Tercer Distrito Judicial, en el que habrá dos, todos los cuales actuarán de conformidad con las atribuciones que determine este Código y las que señale la ley y el Reglamento.

Artículo 415: En cada Circuito Judicial prestará servicios un Defensor de Oficio, excepto en el Primer Circuito de Panamá en el que habrá diez, en Chiriquí y Colón en que habrá cuatro y en Veraguas y Coclé en que habrá tres.

4. ¿EL SISTEMA DE SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES DE SU PAÍS, ES...?

<input checked="" type="checkbox"/>	Dependiente sin fondos propios
<input type="checkbox"/>	Dependiente con fondos propios

¿Dependiente de quien?
¿Quién aporta los fondos?

Presupuesto que asigna el Estado
El Gobierno Central, a través del Ministerio de Economía y Finanzas

<input type="checkbox"/>	Independiente sin fondos propios
<input type="checkbox"/>	Independiente con fondos propios

¿Quién aporta los fondos?

5. ¿QUÉ NORMAS JURÍDICAS DE SU PAÍS – SI ES QUE LAS HAY - REGULAN EL FUNCIONAMIENTO Y / O ORGANIZACIÓN INTERNA DE SU SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES?

<input type="checkbox"/>	Leyes	⇒	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Decretos	⇒	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Resoluciones	⇒	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Instructivos	⇒	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Ordenanzas	⇒	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros:	⇒	Reglamento Interno del Instituto de Defensoría de Oficio

El Código Judicial en su Libro Primero de Organización Judicial, en el artículo 436 señala lo siguiente:
 Artículo 436: El Instituto preparará el reglamento necesario para establecer las normas de su funcionamiento interno, así como para determinar el sistema de reparto de negocios entre los defensores de oficio y los otros mecanismos y normas que el Instituto requiera para su eficaz funcionamiento

6. ¿CÓMO SE FINANCIA EN SU PAÍS EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES? (años 2000 – 2001)

* Se ruega enviar la ley de presupuestos año 2000 y 2001

<input checked="" type="checkbox"/>	Fondos nacionales públicos	Órganos específicos ⇒	<input checked="" type="checkbox"/>	ORGANO JUDICIAL	<input type="checkbox"/> Montos Aproximados Año 2000 B/. 2.090.873 Año 2001 B/. 2.211.253
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Anual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Mensual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Fondos Concursables	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Donaciones	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Otros:	

<input type="checkbox"/>	Fondos nacionales privados	Nombre organismos ⇒	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Montos aproximados
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Anual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Mensual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Fondos Concursables	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Donaciones	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Otros:	

<input type="checkbox"/>	Fondos nacionales de origen mixtos	Nombre organismos ⇒	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Montos aproximados
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Anual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Presupuesto Mensual	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Fondos Concursables	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Donaciones	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Otros:	

7. ¿EN SU PAÍS, EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES TIENE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL? SI ES ASÍ, ¿ CUÁL ES EL ORIGEN DE LOS FONDOS ? (años 2000 – 2001)

<input type="checkbox"/>	Organismo Internacional	Nombre ⇒		<div style="text-align: center;">↓</div> Montos aproximados
			<input type="checkbox"/> Presupuesto Anual <input type="checkbox"/> Presupuesto Mensual <input type="checkbox"/> Fondos Concursables <input type="checkbox"/> Donaciones <input type="checkbox"/> Otros:	
<input type="checkbox"/>	Agencia de Cooperación	Nombre ⇒		<div style="text-align: center;">↓</div> Montos aproximados
			<input type="checkbox"/> Presupuesto Anual <input type="checkbox"/> Presupuesto Mensual <input type="checkbox"/> Fondos Concursables <input type="checkbox"/> Donaciones <input type="checkbox"/> Otros:	
<input type="checkbox"/>	Otro	Nombre ⇒		<div style="text-align: center;">↓</div> Montos aproximados
			<input type="checkbox"/> Presupuesto Anual <input type="checkbox"/> Presupuesto Mensual <input type="checkbox"/> Fondos Concursables <input type="checkbox"/> Donaciones <input type="checkbox"/> Otros:	

8. ¿CÓMO SE CALCULA EN SU PAÍS EL COSTO DEL TRABAJO QUE REALIZA EL SERVICIO DE DEFENSA PUBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES? (años 2000 – 2001)

<input type="checkbox"/>	Valor abogado por hora	Monto aproximado ⇒	Año 2000 B/. 8.33 Año 2001 B/. 9.42
<input type="checkbox"/>	Valor institución por hora	Monto aproximado ⇒	Año 2000 B/. 316.67 Año 2001 B/. 357.83
<input type="checkbox"/>	Valor abogado por día	Monto aproximado ⇒	Año 2000 B/. 66.67 Año 2001 B/. 75.33
<input type="checkbox"/>	Valor institución por día	Monto aproximado ⇒	Año 2000 B/. 2.533,33 Año 2001 B/. 2.862,67
<input type="checkbox"/>	Valor caso por hora	Monto aproximado ⇒	
<input type="checkbox"/>	Valor caso por día	Monto aproximado ⇒	Año 2000 B/. 2.000,00 Año 2001 B/. 2.260,00
<input type="checkbox"/>	Valor – sueldo fijo	Monto aproximado ⇒	
<input type="checkbox"/>	Otro sistema:	Monto aproximado ⇒	

9. EN SU PAÍS ¿ EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES ES GRATUITO PARA LOS USUARIOS ?

<input checked="" type="checkbox"/>	Si		
<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	¿Es parcialmente remunerada?
		<input type="checkbox"/>	¿Es totalmente remunerada?

10. EN CASO DE SER REMUNERADO POR EL USUARIO, ¿ CÓMO SE CALCULA EL COBRO AL USUARIO – QUÉ CRITERIOS SE UTILIZAN ?

<input type="checkbox"/>	Valor abogado por hora	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Valor institución por hora	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Valor abogado por día	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Valor institución por día	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Valor caso por hora	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Valor fijo	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Capacidad económica del usuario	Porcentaje de cobro ⇨	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Otro sistema:	Monto aproximado ⇨	<input type="text"/>

11. ¿QUÉ ÁREAS DE COBERTURA DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES SE OFRECEN EN SU PAÍS?

<input checked="" type="checkbox"/>	Penal
<input checked="" type="checkbox"/>	Civil propiamente tal (Reforma Agraria)
<input checked="" type="checkbox"/>	Menores y Familia
<input type="checkbox"/>	Laboral
<input type="checkbox"/>	Sistemas alternativos de resolución de conflictos
<input type="checkbox"/>	Otros:

12. ¿EXISTEN EN SU PAÍS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS?

<input checked="" type="checkbox"/>	No		
<input type="checkbox"/>	Si	¿Cuáles?	<input type="text"/>

13. EN CASO EXISTIR COBERTURA DE LOS SISTEMA ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ¿CUÁLES SISTEMAS ESPECÍFICOS COMTEMPLA LA COBERTURA?

<input type="text"/>

14. ¿ CUÁLES SON LOS PORCENTAJES DE COBERTURA QUE EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES TIENE EN SU PAÍS ? (año 2000 – 2001)

91%	Penal
2,6%	Civil propiamente tal
3,8%	Menores
	Laboral
	Sistemas alternativos de resolución de conflictos
2,6%	Otros: Familia

Total casos cubiertos por el servicio de defensa pública / de oficio / de indigentes

15. ¿QUÉ REQUISITOS PROFESIONALES DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES TIENE EN SU PAÍS? (por ejemplo: abogado, letrado, etc.)

Penal	
Civil propiamente tal	
Menores	
Laboral	
Sistemas alternativos de resolución de conflictos	
Otros:	

En nuestra Institución, hay varios requisitos que según el Reglamento de Carrera Judicial deben cumplirse para ser Defensor de Oficio:

DEFENSOR DE OFICIO DISTRITAL

El Código Judicial en su Libro Primero, Organización Judicial, Título IV Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Capítulo I Personal y Atribuciones señala en su artículo 121, los requisitos que deben cumplir los Defensores de Oficio Distritales:

Artículo 121: Se requiere ser panameño, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho y tener diploma debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la ley señale para este efecto y haber ejercido la profesión de abogado durante cinco años por lo menos, o desempeñado por igual lapso, cargos judiciales o del Ministerio Público.

DEFENSORES DE OFICIO CIRCUITALES

El Artículo 152 del Código Judicial, Título V Jueces de Circuito, Capítulo I Jueces, señala los requisitos que deben cumplir los Defensores de Oficio Circuitales a saber:

Artículo 152: Ser panameño, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener diploma de Derecho debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la ley señale para tal efecto; y poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la abogacía. Se requiere además,

haber ejercido la profesión de abogado durante tres años por lo menos o haber desempeñado por igual lapso un cargo público para el cual la ley exige tener diploma de Derecho y certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

DEFENSOR DE OFICIO MUNICIPAL

El Artículo 169 del Código Judicial, en su título VI, Jueces Municipales, Capítulo I Jueces se requieren los siguientes requisitos para ser Defensor de Oficio Municipal:

Ser panameño por nacimiento, o por adopción con más de cinco años de residencia continua en su país, ser mayor de veinticinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado de Derecho y tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia y haber ejercido la profesión de abogado por más de tres años o un cargo público para el cual se requiera poseer diploma de Derecho y certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

16. ¿QUÉ SISTEMA – CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DE CASOS APLICA EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES, EN SU PAÍS? (años 2000 – 2001)

<input type="checkbox"/>	Según el orden de ingreso del caso
<input type="checkbox"/>	Según el orden alfabéticos de los defendidos y/o materias
<input type="checkbox"/>	Según el tipo de materia
<input type="checkbox"/>	Según la gravedad del caso
<input type="checkbox"/>	Según el fuero del defendido
<input type="checkbox"/>	Otro sistema:

Los Casos que ingresan a nuestra Institución, dependiendo del delito puede asignarse al Defensor de Oficio Distrital, Circuital o Municipal.

17. DE LA PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES, DE SU PAÍS (años 2000 – 2001)

IGUALES CIFRAS EN AÑO 2000 Y 2001

122	¿Cuántas son en total?
48	¿Cuántas son letradas – abogados?
38	¿Cuántas se dedican a labores administrativas?
36	¿Cuántas se dedican a labores auxiliares y/o de apoyo en la preparación de los casos?
48	¿Cuántas se dedican exclusivamente a los casos?
565	¿Cuántos casos tiene aproximadamente cada apoderado?

18. ¿ CUÁLES SON LOS SISTEMAS DE REGISTRO QUE EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES DE SU PAÍS UTILIZA ? (años 2000 – 2001)

* Si son varios, por favor escriba los porcentajes aproximados de utilización

X	Sistemas escritos
<input type="checkbox"/>	Sistemas audiales (casette, CD, otros)
<input type="checkbox"/>	Sistemas visuales (fotografías)
<input type="checkbox"/>	Sistemas audio-visuales (filmaciones)
<input type="checkbox"/>	Otros:

19. ESTADÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES DE SU PAÍS (anuales y/o mensuales) – (años 2000-2001) - (en porcentajes o en números)

111.064	N° total de casos del sistema
----------------	-------------------------------

13.523	N° total de casos atendidos por el servicio de defensa pública / de oficio / de indigentes
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

12.306	N° de casos penales
352	N° de casos civiles
520	N° de casos de menores
-	N° de casos laborales
-	N° de casos con sistemas alternativos de resolución de conflictos
345	N° de otros casos (indicar): Familia

61.530	N° de personas atendidas en casos penales
1.760	N° de personas atendidas en casos civiles
3.120	N° de personas atendidas en casos de menores
	N° de personas atendidas en casos laborales
	N° de personas atendidas en casos con sistemas alternativos de resolución de conflictos
2.070	N° de personas atendidas en otros casos (indicar):

➤ **N° de casos ó porcentajes, según tipo de bienes jurídicos afectados, atendidos por el sistema de defensa penal pública / de oficio / de indigentes**

Total Defensa Penal Pública	Tipo de bienes jurídicos afectados
-----------------------------	------------------------------------

Año 2001

1.130	Propiedad
700	Integridad física
1480	Vida
800	Libertad sexual
150	Seguridad Nacional
560	Estado o intereses públicos
1.800	Delitos de drogas – narcotráfico
	Otros

20. EL SERVICIO DE DEFENSA PUBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES DE SU PAÍS, ¿ TIENE ALGÚN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y/O CONTROL TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO ?

<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/> ¿Cuáles?	<input type="checkbox"/> Informes mensuales de Defensores
<input checked="" type="checkbox"/>	Si		

21. EN CASO DE HABER CONTROLES, ¿ QUE MODALIDAD DE CONTROLES SE EJERCEN ?

<input type="checkbox"/>	Inspecciones
<input type="checkbox"/>	Auditorias
<input checked="" type="checkbox"/>	Informes
<input type="checkbox"/>	Reclamos
<input type="checkbox"/>	Otros:

22. EN SU PAÍS, EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA / DE OFICIO / DE INDIGENTES, ¿CONTRATA A TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

El Código Judicial faculta en su artículo 436 en su último párrafo:

Artículo 436:Dicho reglamento podrá proveer la creación y funcionamiento de un servicio nacional de asistencia legal de carácter voluntario, al cual se podrán incorporar todos los abogados idóneos según sea coordinado con las asociaciones de abogados.

Dentro de nuestra Institución el Reglamento Interno del Instituto de Defensoría de Oficio regula el Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria, en el Anexo N° 1, del artículo 1 al 12.

El Artículo 6 del mencionado anexo se refiere a los requisitos que deben cumplir los Abogados Voluntarios para formar parte del mismo:

Artículo 6:

1. Diploma de Idoneidad.
2. No registrar antecedentes de delitos contra la Administración Pública.

El Artículo 4 se refiere en qué casos actúan los Abogados del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria:

Artículo 4: La gestión de los abogados voluntarios será requerida en aquellos negocios que los defensores de oficio no puedan atender por las siguientes razones:

1. Cuando en un mismo negocio existan dos o más intereses contrapuestos
2. Cuando se dan las condiciones descrita en el artículo 2052 del Código Judicial y le impida al Defensor de Oficio asumir tal representación
3. Cuando por el volumen de negocios asumidos por el Instituto de Defensoría de Oficio sea imposible atender eficientemente tales negocios

A los Abogados que se encuentran inscritos en dicho Servicio, se les reconoce su labor a través de las Certificaciones que extienden a petición de parte interesada los distintos Tribunales en donde hayan prestado sus servicios y los honorarios se les reconoce con el deducible del Impuesto sobre la Renta, al presentar tales declaraciones.

<input type="checkbox"/>	No	<input type="text" value="¿Qué modalidad?"/>	<input type="checkbox"/>	Convenio con personas naturales
<input type="checkbox"/>	Si		<input type="checkbox"/>	Convenio con personas jurídicas
			<input type="checkbox"/>	Licitación del servicio
			<input type="checkbox"/>	Otros:
		<input type="text" value="¿Está regulado por normas legales?"/>	<input type="checkbox"/>	No
			<input type="checkbox"/>	Si: ¿Cuales?

¿Qué criterio se utiliza para pagar?

Hora / hombre
Valor fijo mensual
Valor asignado por tipo de delito
Valor según estado de avance del caso
Otro:

¿Existen restricciones en cuanto al tipo de casos que se entregan a terceros?

No
Si: ¿Cuales?

¿Qué criterios de control se utilizan en cuanto al servicio prestado por terceros?

Resultado de la gestión y/o tipo de sentencia obtenida
Número de audiencias
Número de prestaciones
Número de horas ocupadas
Opinión de los jueces
Opinión del defendido
Otro: